Boletin icial

DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas. Seis meses..... 13 Tres id

Pago adelantado.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año...... 22'50 ptas. Seis meses...... 12 Tres id.....

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. ta REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuan sin novedad en su impor-

(De la Gaceta num. 202.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Burgos y el Juez de instrucción de Villarcayo, de los ouales resulta:

Que en escrito fecha 11 de septiembre de 1918, D. Rogelio Zamora Villasante, debidamente representado, formuló ante dicho Juzgado querella criminal contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, exponiendo: que dicha Corporación municipal, que desde hace más de seis años recauda por administración el impuesto de consumos, obtuvo por Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 de octubre de 1914 la necesaria autorización para aumentar en los años 1915 a 1917, los derechos fijados en la tarifa para el vino corriente, tinto y blanco, hasta la cantidad de 9'50 pesetas por cada 100 litros, o sea en la suma de 4'50 sobre las 5'00 pesetas que en aquélla figuran como máxima cifra de percepción; que por otra Real orden de 22 de diciembre de 1917, 86 prorrogó dicha autorización por otros tres años, porque aquélla expiraba en 1.º de enero de 1918; que no obstante limitarse esta autorización al cobro de 9.50 pesetas por cada 100 litros el referido Ayuntamiento ha exigido y cobrado desde 1.º de enero de 1918, por los derephos de consumo del vino corriente,

11 pesetas, o sea 1'50 sobre la tarifa legalmente aplicable; y que como estos hechos son constitutivos de la exacción ilegal que sanciona y define como delito el artículo 225 del Código penal, termina con la súplica de que se practiquen cuantas diligencias propone y las demás conducentes al esclarecimiento de los hechos, decretando el procesamiento de los denunciados y la consiguiente suspensión en sus cargos de Alcalde y Concejales.

Que decretado el procesamiento de los querellados, el referido don Rogelio Zamora Villasante, en nuevo escrito de 9 de diciembre sigviente, dedujo otra querella contra el propio Ayuntamiento, por el hecho de haber exigido y cobrado también derechos superiores a los autorizados sobre los vinos generosos, manzanilla, jerez dulce y seco, en el año 1918, y sobre el vinagre, sidra, cerveza y chacelí en los años de 1915 a 1918, terminando con la misma súplica que la anterior querella que se deja extractada.

Que hallándose el Juzgado tramitando ambas querellas en el mismo sumario, el Gobernador civil de la provincia, en desacuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le promovió competencia de jurisdicción, que se declaró mal suscitada en Real decreto de 26 de febrero de 1920 por no haberse citado en el oficio de requerimiento el texte de la disposición legal que atribuyera a la Administración el conocimiento del asunto.

Que el Gobernador, retrotrayendo las actuaciones al estado que tenian cuando se cometió la falta que motivó aquella declaración, requirió nuevamente de inhibición al Juzgado, citando como textos legales el artículo 84 de la Constitución, el 16 de la ley de Presupuestos de 21 de julio de 1900 y los 137, 140, 153 y 179 de la ley Municipal, y fundándose en que no se trata de un impuesto, sino de un arbitrio extraordinario regulado por la ley

Municipal, sujeto, por consiguiente, en todas sus incidencias, a los preceptos complementarios de la legislación orgánica Municipal; que de conformidad con ella, las cuestiones relacionadas con la legalidad del arbitrio son materia administrativa y de la competencia de la Administración el apreciar y corregir las extralimitaciones que en este punto cometieren los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en los preceptos antes citados; en que es, por tanto, indudable que existe una cuestión previa que la Administración tiene que decidir con anterioridad a la actuación de los Tribunales ordinarios; en que no se halla en oposición con este criterio la declaración contenida en el artículo 198 de la ley Municipal, que establece la acción judicial para perseguir a los Alcaldes y Concejales culpables de fraudes o de coacciones ilegales, ya que de su letra se deduce que esta acción tiene carácter de subsiguiente a la gubernativa, en que la responsabilidad que este artículo establece dimana del concepto de exacción ilegal, y claro es que mientras no esté determinada la ilegalidad, función propia gubernativa, no puede haber responsabilidad criminal; y en que se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencias a los Tribunales de Justicia.

Que tramitado de nuevo el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que persiguiéndose en este sumario el hecho de que el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, que recauda por administración el impuesto de consumos, elevó las tarifas de ciertas especies a tipos superiores de los que legalmente podía fijar, exigiende y cobrando el impuesto con estos aumentos no autorizados, hecho que se halla castigado como delito en el artículo 225 del Código penal, es indudable que su conocimiento corresponde a la jurisdicción ordi-

naria; que entre las disposiciones legales citadas por el Gobernador en su oficio inhibitorio, ninguna atribuye a la Administración el conocimiento de este asunto; que los recursos administrativos que algunas disposiciones legales conceden contra las tarifas aplicadas y contra la recaudación que con arreglo a las mismas se hubiere realizado, no pueden ser obstáculo a que se haga uso de la acción que independientemente de las mismas concede el articulo 198 de la ley Municipal, para perseguir el hecho crimicalmente ante los Tribunales de justicia; y que esta doctrina se halla sanciona _ da por repetida jurisprudencia, la cual reiteradamente viene sosteniendo que no pueden servir de materia para competencia jurisdiccional entre la Administración y los Tribunales ordinarios, los hechos que, desde luego, por su naturaleza y sin necesidad de previa resolución, ofrecen los caracteres de delitos previstos y castigados en el Código penal.

Que el Gobernador, de acuerdo esta vez con la Comisión provincial insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trá-

Visto el articulo 225 del Código penal, que castiga a los funcionarios públicos que exigieren a los contribuyentes para el Estado, la Provincia o el Municipio el pago de impuestos no autorizados:

Visto el artículo 198 de la ley Municipal, con arreglo al que: «Ada más de los recursos administrativos establecidos por la presente lev. onalquier vecino o hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente a los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que en el establecimiento, distribución y recaudación de los servicios e impuestos se hayan hecho culpables de fraude o de exacciones ilegales, y muy especialmente en lo casos siguientes:..., Tercero. Cuando

las cuotas determinadas por los arbitrios fuesen superiores a lo que la ley permite.»;

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios cíviles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohibe a los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de las querellas deducidas por D. Rogelio Zamora Villasante, contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, por el hecho de haber exigido y cobrado en los años de 1915 a 1918, por concepto de consumos y sobre determinados artículos, tipos superiores a los que legalmente podián exigirse conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, que en las querellas se mencionan.

Segundo. Que tales hechos pudieran ser constitutivos de un delito de exacción ilegal, cuya persecución corresponde, sin previo trámite administrativo a los Tribunales de jus ticia, toda vez que los vecinos de un pueblo tienen, además de los recursos administrativos, una acción oriminal, no sólo para denunciar sino tambien para perseguir ante los Tribunales a los Alcaldes, Concejales y Asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios e impuestos, se hagan culpables de fraude o de exacciones ilegales, y muy especialmente, según el número tercero del artículo 198 de la ley Municipal, en el caso en que las cuotas determinadas fuesen superiores a las permitidas.

Tercero. Que el presente caso no se halla atribuido al conocimiento de la Adminisiración, ni existe en el mismo cuestión previa que deba ser resuelta por las Autoridades administrativas, pues la relativa a la determinación de la legalidad o ilegalidad de los aumentos exigidos y cobrados, surge, sin necesidad de declaración previa administrativa, de lo dispuesto en las Reales ordenes que concedieron determinado recargo sobre las tarifas autorizadas, aunque no en la cuantia con que se recaudaban, segun manifiesta el querellante; y

Cuarto. Que, por lo tanto, el presente caso no se halla compren-

dido en ninguno de los dos, en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a quince de julio de mil novecientos veintiano.—AL-FONSO.—El Presidente de Consejo de Ministros, Manuel Allendesalazar.

(De la Gaceta núm. 197.)

Gobierno Civil.

OBRAS PÚBLICAS

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el dia 28 del actual tendrá lugar en la casa consistorial de Caleruega, el pago de los terrenos ocupados con las obras para la construcción de la carretera de tercer orden de las inmediaciones del kilómetro 160 de la de Madrid a Francia a Caleruega en la de Burgos a La Vid, trozos 2.º y 3.º

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldia, con las hojas de tasación de las fincas expropiadas.

Burgos 19 de julio de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Circular.

Con el presente Boletin Oficial recibirán los señores Alcaldes de esta provincia un ejemplar del Bando del Retiro Obligatorio a fin de que sea fijado inmediatamente al público para que llegue a conocimiento de patronos y obreros, toda vez que esta implantación deberá regir desde el dia 24 del actual.

Burgos 22 de julio de 1921.

EL GOBERNADOR

Isidoro León.

Anuncios Oficiales

OBRAS FÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del dia 11 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 6 al 15 de la carretera de Alar del Rey a Sasamón, cuyo presupuesto asciende a pesetas 66.396'28, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1924 y la fianza provisional de 664 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, nu mero 26, el dia 16 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentacion, estarár de manifiesto en la citada Jefatura en los dias y horas hábiles de oficina.

Burgos 18 de julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Hasta las trece horas del dia 11 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 8 al 14 de la carretera de Villanueva de Argaño a la estación de Herrera, cuyo presupuesto asciende a 44 753'40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1924 y la fianza provisional de 448 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el dia 16 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los dias y horas hábiles de oficina.

Burgos 18 de julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Hasta las trece horas del dia 11 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 231, 233, 234 y 236 al 239 de la carretera de Madrid a Francia, cuyo presupuesto asciende a 35.827'10 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1924 y la fianza provisional de 359 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el dia 16 de agosto proximo,

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones
de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los
dias y horas hábiles de oficina.

Burgos 18 de julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodriguez Báscones.

Hasta las trece horas del dia 12 de agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santan-der, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Go. bierno civil de Alava, a horas habiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 4 al 10 de la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo, cuyo presupuesto asciende a pesetas 28.252'63, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1924, y

la fianza provisional de 283 pesetas, La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el dia 16 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los dias y horas hábiles de oficina.

Burgos 18 de julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Dobro o Los Altos, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el articulo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaria de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los quince dias siguientes al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

nes legales y méritos.

Burgos 14 de julio de 1921.=
El Secretario de Gobierno, Rafael

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Pesquera de Ebro, partido judicial de Sedano, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los quinos dias siguientes al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando los doumentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

nes legales y méritos.

Burgos 14 de julio de 1921.=
El Secretario de Gobierno, Rafael

Dorao.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1921 a 1922, en virtud de la Real orden de 11 de junio último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en este periódico oficial, número 115, de 20 de julio del año actual, ya lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153, del citado Boletin Oficial, de 10 de junio del mismo año.

	PUEBLOS	MONTES	MADERAS Leffas			Leffas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES	PLAZOS		Dia
AYUNTAMIENTOS			Núm de árboles		Núm. de metros cubicos	Núm. de estéreos	Pesetas.	de los sitios en que se han de realizar los apro- chamientos y modo de ejecutarlos.	Para la corta y laboreo. Meses.	Extracción de productos. Meses.	de la subasta.
			_								
		Partido :	judio	cial	de s	Sala	s de l	os Infantes.			
shadillo Herreros	Barbadillo	Lomomediano	>	>	2	410	490	Campoluengo y Valnegro.—N. Regato			1111
ALDROLLIO —								de Valuegro, S. arroyo de Campoluen go, O. rio de la casa.—Poda de roble			
								dejando guias y roza de la misma es-			
								pecie dejando resalvos de tres en tre- metros	3	3	5 septh
am	Idem	Idem	>	>	>	380	480	El Chirrero.—N. La Lorilla, E. El Cerro			
CIMIT I								del Chirrero, S. Entrada del Ahedo, O. arroyo.—Entresacas de chaparras			
								de haya mal configuradas, dejando los mejores resalvos de tres en tres me-			
	and the sources							tros, con destino a carbón	3	8	Ider
em	. Idem	Idem	>	>	>	200	200	CampillosN. Hoyas grandes, E. El			
TO AND THE PROPERTY OF THE PRO								Chirrero, S. Vega del Toro, O. rio de Morales.—Arranque de brezo para car-			
			100		100		1010	bón	Z	3	Ider
lem	, Idem	Idem	100	*	103	2		Carrasqueda.—Entresaca de 100 hayas marcadas	2	2	Ider
lem	. Idem	[dem	100	>	97	>	1552	Valnegro y Tenadillos.—Entresaca de 100 hayas marcadas	2	2	Ide
	TI	Idem	100	>	93	20	1488	Polyorosa. — Entresaca de 100 hayas		0	
dem			100		398		2000	marcadasEntresaca de 500 pi-	2	2	Ide
anicosa	. Canicosa	El Pinar	500	>	590	2		nos marcados	2	2	14
a Gallega	. La Gallega	Peña-Aguda	60) »	25	9	275	Parte sin ordenar.—Aprovechamiento de 60 pinos marcados y nueve estéreos			
				1	-			de leñas de las copas de dichos árboles	. Z	2	,
uerta de Rey	. Huerta y otro	. El Comunero	500) »	200	80	3240	En todo el monte. —Entresaca de 500 pi- nos silvestres marcados y 80 estéreos	3		
	HOLD P				No. 5			de leña de las copas de los mismos	3	3	20
		77 11				100	150	árboles El Torcón de los Seros.—N. Tres mojo		0	20
aramillo la Fuente	Jaramillo y otro.	Los Valles		,	*	100	100	nes. E. monte de Vizcainos, S. corta	l l	1.00	
								anterior, O. camino de la Torca.—Poda de roble dejando guías y corta de mata			
								restrare	2	2	17
Ionasterio la Sierr	a. Monasterio	. Dehesa o Frecha.	. 50) ,	61		1	El Cabañón y Los Campos.—Entresaca de 50 robles marcados	1	2	19
esterrubio de Demanda	. Monterrubio	. La Dehesa	. 21	5 ,	18	5 ,	300	En todo el Robledal.—Entresaca de 25	1	1	7 ic
	THE PERSON NAMED IN	Committee on the same of	S No.) ,	86	3	1548	robles marcados En todo el Pinar.—Entresaca de 70 pi-			1
	. Idem							noe marcados	1	1	Ide
dem	. Idem	. Idem	. 80) ,	109	3		En todo el Pinar.—Entresaca de 80 pi- nos marcados	-	1	Ide
dem	. Idem	. Idem	. 2	5 1	49	2 1	84	En todo el Hayal.—Entresaca de 25 hayas marcadas	1	1	Ide
dem	Idem	Le IImbrie	50		. 74	1 ,	118	4 En todo el Hayal.—Entresaca de 50 ha			Ide
								yas marcadas	1	1	
(eila	Neila	. Ahedo Pinar	. 100	,	178	,		mercedos	. 1	1	9 i
dem	Idem	. Idem	. 40	0 ,	59	2 ,	1.55	Rozavientos. — Entresaca de 40 haya marcadas.		2	Ide
Palacios de la Sieri	a. Palacios	Dehesa Bercolar.	. 2	5 ,	5	9 ,	147	En todo el monte Entresaca de 25 ro	. 1	1	13
					4	8 ,	72	bles marcados			
	Quintanar						Company of the	marcadas 8 En todo el monte.—Entresaca de 300		1	12
Rabanera del Pina	r. Rabanera	. Las Cuadrillas	. 30	0 ,	18	6	E INCHES	nings marcados		2	,
Riocavado	Riocavado	. La Dehesa	. 5	0 ,	20	0 ,	28	Parque de Valdorca.—Entresaca de 50 robles marcados	1	1	6 i
	Idem			0 ,	5	2 ,	78	O Ahedo Grande.—Entresaca de 50 haya	8	2	-
							1	marcadas El Duengo. — Entresaca de 50 haya	. 2	Z	Ide
	Idem			0	5	4 ,		marcadas	. 4	2	Ide
[dem.,	[dem	. Idem	. 5	0	5	5 ,	100 700	Mostajeda.—Entresaca de 50 hayas mar	. 4	2	Ide
	es. Salas y otros					1000	150	Mata del GustarN. Brezal, E. La Pi	i-	S Na	
THE THE	os. Datas y Ouros							zarra hasta la corta anterior, S. y oest desde los Cerrillos hasta Peña el Som	9		
				1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			1	brero v 12 robles marcados.—Entre)-		
						40	10500	saca de matorros dejando resalvos d cinco en cinco metros y poda de robl	.0		
						6 10	100	dejando guias, para carbón	. 3	4	16

Sto. Doming	go Silos	Santo Domingo	Arriba y abajo	,	,	*	200	400	Ortuñero y Choza del Navarro.—N. Sestil de las Monjas, E. Valle Pedernales, S. Rotura de Carabina, O. Valle de la			
									Colmena.—Entresaca de carrasca de			
Valle de Val	delaguna	Bezares	Aceras y Retamar.	25	,	12		240	encina En todo el monte.—Entresaca de 25 ro-	1	1	15 septors.
Idem		Tolbaños de arriba	Ahedo y Dehesa	50	>	43	,	688	bles marcados	1	1	8 id.
Idem		Idem	Idem	150	,	175	>	2800	Los Hoyos y Angelitos.—Entresaca de	1	1	Idem.
Idem		Huerta de arriba	La Dehesa	150	>	206	>	3708	150 pinos marcados	2	2	Idem.
ldem		Tolbaños de abajo.	Idem	100	,	130	*		Dehesa.—Entresaca de 100 pinos mar	2	2	Idem,
And the second			Estillana	20	2	10	>		La Umbría. — Entresaca de 20 hayas	2	2	Idem.
			Patria	40	,	32	20		marcadas	1	1	Idem.
			Riobaraja			40	*		marcados	1	1	Idem.
			Santa Engracia			55			cados	1	1	Idem.
			The state of the s			00		020	Hoyo Carzo. — Entresaca de 50 pinos marcados	1	1	F
Idem		Idem	Idem	,	,	,	60	60	Ladera de Hoyo Carzo. — N. Alto de Grañón, E. término de Neila, S. ca- mino de Neila, O. arroyo.—Arranque	1		Idem.
									de brezo para carbón	1	2	Idem.
			P	arti	do j	udic	ial d	le Sed	dano.			
Alfoz de Bri	cia	Montejo	La Dehesa	70	>	76		752	La Acebosa.—Entresaca de 40 robles y			1
		Higón	BEIGH WEST HERE AS	20	,	14	20		30 hayas marcadas En todo el monte.—Entresaca de 20 ha-	2	3	22 agosto,
		Santa Gadea		85	,	94	2		yas marcadasLa Dehesa.—Entresaca de 70 hayas y 15	1	2	23 id.
		Arija y otro	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	25	,	32			robles marcadosLa Mata de Enmedio.—Entresaca de 25	2	3	Idem.
									robles marcados	1	2	Idem,
Valle Hoz de	Arreba	Bezana	Dehesa y Canales.	160		197	,	2405	Cuesta los Llagos y Campo los Lobos.— Entresaca de 100 hayas y 60 robles			
Idem		Cilleruelo y Virtus	Somoahedo	35	25	47	>	705	marcados	8	4	24 id.
Valle Valdet	ezana	Soncillo	Encina Cabaña	25	>	70	,	1050	robles marcados En todo el monte.—Entresaca de 25 ro-	1	2.	Idem.
Idem		Montoto	Matorral y Coreña	100	,	187		2664	bles marcados En todo el monte.—Entresaca de 80 ro-	1	2	25 id.
		Color State 1	of the Tenn States of the	2001		1			bles y 20 hayas marcadas	2	2	Idem.
Burgos	Burgos 12 de julio de 1921. El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.											

Alcaldia de Santa Inés.

Formado por la Junta pericial de este distrito el recuento general de toda la ganadería, que ha de servir de base a los nuevos repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1922-1923, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los interesados en él puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Santa Inés 11 de julio de 1921.= El Alcalde, Valentin Garcia

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rebolledo de la Torre. Madrigal del Monte. Carazo.

Alcaldia de Zazuar.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1920 a 21, es tará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres dias después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Zazuar 7 de julio de 1921 — El Alcalde, Moisés Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cilleruelo de arriba. Merindad de Sotoscueva. Castil de Carrias. Citores del Páramo.

Alcaldia de Valle de Tobalina.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1921-22, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince dias, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Tobalina 8 de julio de 1921.—El Alcalde, Constantino Artigue.

Alcaldia de Cuevas de Amaya.

Terminado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto de este municipio para el actual año económico de 1921-22, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, durante cuyo plazo podrán presentar los individuos incluidos en el mismo las reclamaciones que consideren justas en la Secretaría del Ayuntamiento, pues una vez transcurrido, no serán admitidas

Cuevas de Amaya 12 de julio de 1921.—El Alcalde, Gregorio Rozas.

Anuncios particulares

LA RIBEREÑA DEL DUERO

S. A. HIDRO ELÈCTRICA

Haciendo uso de las facultades que concede el artículo 15 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el dia 31 del corriente mes julio, a las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de Alcolea, número 2, 2.°, para tratar los asuntos siguientes:

Nombramiento de Gerente de la Sociedad.

Aumento del capital social para adquisición de nueva maquinaria.

Aranda de Duero 20 de julio de 1921.—El Secretario del Consejo de Administración, Publio Redondo.

MAQUINARIA AGRICOLA

El material de siega que la fábrica Krupp ha mandado, tanto en segadoras atadoras, como en segadoras agavilladoras, es lo mejor que se ha presentado en el mercado.

La «Segadora Krupp», además de la calidad superior de los materiales, su ajustaje admirable y su ligereza en el trabajo, tiene el tablero de una chapa de fino acero que le hace irrompible.

El labrador, antes de comprar una segadora, debe ver la «Segadora Krupp» y se convencerá de que es la mejor.

Esta casa dispone además de arados Brabant belgas de acero forjado, arados Rud-Sack de todos los sistemas, gradas canadienses y de estrellas, seleccionadoras Clert, guadañadoras, distribuidoras de abonos Westfalia, sembradoras Rud-Sack, «San Bernardo», trilladoras, locomóviles, ergomóviles, tractores y toda clase de material agrícola de las mejores fábricas europeas.

Representante en España

D. FELIX SCHLAYER

Sucesor de Alberto Ahles, Madrid.
Representante en Burgos y su provincia

D. JULIAN DE CELAYA.

ALMACEN DE ABONOS Y MAQUINABIA AGRICOLA

Calle de Valladolid, 8, Burgos.

THERETA PROTIKCIAL